

**CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 195/2021**  
**ACTOR: INSTITUTO FEDERAL DE**  
**TELECOMUNICACIONES**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticinco de febrero de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Brenda Gisela Hernández Ramírez, quien se ostenta como Comisionada Presidenta, en suplencia por vacancia, de la Comisión Federal de Competencia Económica.	2246

Documentales recibidas en el "*Buzón Judicial*" y registradas el diez de febrero del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta de la Comisionada Presidenta, en suplencia por vacancia, de la Comisión Federal de Competencia Económica, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, por los que da contestación a la demanda del presente medio de control constitucional, designa delegados y señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Asimismo, ofrece como pruebas las documentales que efectivamente acompaña a su escrito; la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano; las resoluciones relativas a los conflictos competenciales que menciona, los cuales se promovieron ante órganos jurisdiccionales federales, esto último, al constituir un hecho notorio para este Máximo Tribunal, toda vez que las versiones electrónicas de las resoluciones emitidas por diversos órganos jurisdiccionales pueden ser consultadas por los restantes órganos del Poder Judicial de la Federación e invocarse como tales, con independencia de que las resoluciones hayan sido emitidas por un órgano jurisdiccional diferente de aquel que resuelve<sup>2</sup>; así como las páginas

<sup>1</sup>De conformidad con la copia certificada de la credencial expedida por la Dirección General de la Administración de la Comisión Federal de Competencia Económica que acredita a la promovente como Comisionada Presidenta en suplencia por vacancia de la referida comisión, y en términos de lo dispuesto en los artículos 11, párrafo primero, de la **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**, así como 19 y 20, fracción I, de la **Ley Federal de Competencia Económica**, que establecen lo siguiente:

**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

(...).

**19.** El Comisionado Presidente presidirá el Pleno y a la Comisión. En caso de ausencia, le suplirá el Comisionado de mayor antigüedad y, a igualdad de antigüedad, el de mayor edad.

**Artículo 20.** Corresponde al Comisionado Presidente:

I. Actuar como representante legal de la Comisión con facultades generales y especiales para actos de administración y de dominio, pleitos y cobranzas, incluso las que requieran cláusula especial conforme a la Ley;

(...).

<sup>2</sup>En la medida en que son susceptibles de consultar en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE), de conformidad con la jurisprudencia de texto: "**HECHOS NOTORIOS. TIENEN ESE CARÁCTER LAS VERSIONES ELECTRÓNICAS DE LAS SENTENCIAS ALMACENADAS Y CAPTURADAS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES (SISE)**"., con datos de localización P./J. 16/2018, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, tomo I, junio de dos mil dieciocho, página 10, registro 2017123, aplicable al caso por analogía.

electrónicas que menciona y que, a decir de la promovente, constituyen hechos notorios; lo anterior, se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Ello, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafos primero y segundo, 26, párrafo primero, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 88 y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley.

Por otra parte, vista la solicitud de la accionante, en el sentido de que se considere información confidencial las documentales mencionadas en el capítulo de pruebas, ofrecidas por dicha autoridad; hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto será tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No obstante, en términos de lo previsto en los artículos 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción IX, 124, último párrafo, de la Ley Federal de Competencia Económica, así como 30, 35, 38 y 39 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Comisión Federal de Competencia Económica, y en relación con lo manifestado por la promovente, en el sentido de que *“(...) no podrá ser vista por ninguna de las partes en el presente juicio, sino únicamente por esa SCJN y los delegados designados por esta Cofece.”*, fórmense los respectivos sobres cerrados a efecto de resguardar los documentos de referencia, y por lo que respecta al expediente electrónico, suprimanse de la versión externa.

En relación con la objeción del alcance probatorio de las documentales presentadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, con apoyo en los artículos 29 y 32, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia y la tesis de rubro: **“PRUEBAS DOCUMENTALES EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR SÓLO ESTÁ OBLIGADO A TENERLAS POR RECIBIDAS HASTA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA.”**, dígaselo que, una vez celebrada la audiencia de ley, se acordará lo que en derecho proceda.

Por otra parte, con apoyo en el artículo 35 de la mencionada ley reglamentaria, se tiene a la citada autoridad desahogando el requerimiento formulado mediante proveído de seis de diciembre de dos mil veintiuno, al exhibir copias certificadas de todas las documentales relacionadas con el acto impugnado en el presente medio de control constitucional; en consecuencia, queda insubsistente el apercibimiento decretado en autos.

En atención a la manifestación expresa de **tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía** a través de las personas que menciona para tales efectos, se precisa que, de acuerdo con la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de esta Suprema Corte, se cuenta con firmas electrónicas vigentes, las que se

ordenan agregar al presente expediente; por tanto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, de la normativa reglamentaria, 12 y 17, párrafo primero, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Alto Tribunal, **se acuerda favorablemente** la solicitud de la promovente y, en consecuencia, las determinaciones derivadas de este asunto se le notificarán vía electrónica, hasta en tanto no se revoque dicha solicitud.

Ahora bien, de las personas mencionadas para tener acceso y recibir notificaciones electrónicas, se exceptúa a los delegados referidos en los números seis y dieciocho del anexo respectivo, toda vez que, de la consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de este Alto Tribunal, las cuales se ordenan agregar al presente expediente, se advierte que no cuenta con firma electrónica (FIEL) vigente; por ende, dígasele a la citada autoridad que se les tendrá con tal carácter hasta en tanto acredite que cuentan con su **FIREL** vigente, o bien, con los certificados digitales emitidos por otros órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dichos certificados; esto, con apoyo en el artículo 5, párrafo primero, del Acuerdo General **8/2020**.

Se hace del conocimiento que, el acceso al expediente electrónico del presente asunto estará condicionado a que las firmas, con las que se otorga la autorización, se encuentren vigentes al momento de pretender ingresar al expediente; asimismo, la consulta a través de dicha vía surtirá efectos una vez que el presente proveído se notifique por lista y se integre al presente asunto. Esto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del invocado Acuerdo General.

Establecido lo anterior, córrase traslado con copia simple de la contestación de demanda al **Instituto Federal de Telecomunicaciones** y la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, y con la versión digitalizada de lo ya indicado a la **Fiscalía General de la República**, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

En otro orden de ideas, visto el estado procesal de la presente controversia constitucional, se señalan **las diez horas del martes doce de abril de dos mil veintidós**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, la cual se llevará a cabo **mediante el sistema de video conferencias**.

Atento a lo anterior, se hace del conocimiento de las partes que, para asistir a través de dicho sistema, **con la finalidad de celebrar la audiencia respectiva**, deberán observar lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, del referido Acuerdo General **8/2020**; así, con fundamento en el diverso 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se les requiere para que, dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído,

mediante promoción presentada físicamente en el “*Buzón Judicial*”, o bien, remitida a través del Sistema Electrónico, ambos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), envíen, respectivamente, su nombre completo y/o del delegado que tendrá acceso a la citada audiencia y que acudirá a la misma en forma remota en su representación, el cual deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP).

Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada “**ZOOM**”, con la presencia, a través de vía electrónica, de las partes que al efecto comparezcan; de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, quien la conducirá y dará fe de lo actuado; así como por el personal de dicha Sección que la titular designe; por lo que quienes comparezcan, deberán enviar, en el mismo plazo señalado con anterioridad, copia de las identificaciones oficiales con fotografía con las que se identificarán el día de la audiencia, en el entendido de que, una vez que este Alto Tribunal verifique que los representantes legales o delegados que acudirán cuentan con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se les remitirán las especificaciones técnicas para acceder a la videoconferencia por medios electrónicos; apercibidos que, de no dar cumplimiento a lo anterior, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

Asimismo, el ingreso a la audiencia será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), debiendo registrar el expediente en que se actúa y el acceso a la audiencia será mediante los botones “**AUDIENCIAS**” y “**ACCEDER**”, de igual forma, al inicio de la audiencia, deberán mostrar la misma identificación que remitieron previamente. Cabe precisar que el botón de acceso podrá estar habilitado hasta quince minutos después de la hora fijada para la audiencia, es decir, hasta las diez horas con quince minutos del día de la celebración de la audiencia.

Así, una vez que este Tribunal Constitucional verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, **se acordará lo conducente, lo que únicamente será notificado por lista.**

A efecto de llevar a cabo la respectiva audiencia prevista en el artículo 29 de la invocada ley reglamentaria de la materia, y en atención a lo determinado en el diverso numeral 11, fracción V, del mencionado Acuerdo General Plenario 8/2020, se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas previamente o durante la celebración de ésta, en la inteligencia de que su presentación deberá realizarse a través del “*Buzón Judicial*”, o bien, del sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por otro lado, en términos del artículo 287 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este auto.

Con apoyo en los numerales 1 y 9 del mencionado Acuerdo General **8/2020** del Pleno de este Máximo Tribunal, intégrese también al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica del presente proveído.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio y, en su residencia oficial, a través de **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada de este acuerdo, así como de la respectiva contestación de demanda a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del oficio 1708/2022, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

**AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019cf	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/03/2022T15:58:38Z / 07/03/2022T09:58:38-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	81 d8 0c e0 84 a9 64 18 41 38 e2 8f 09 a8 ec 0f 1c 69 45 54 8f d4 1c 02 5e 06 12 e4 a6 c4 4f 5e e2 cf a4 28 bd d8 c5 fd e3 d4 27 96 6f 2d c5 91 39 54 56 32 57 14 6f 5f 5c b6 c4 5d bd 66 54 30 42 40 9a b1 88 cb 26 a4 de e0 ab 91 ee fd a6 ac 6b 3f bc 66 b0 64 10 40 0b 3c 9f 33 65 dd 76 a8 14 3e 87 de 56 bf 9f 8a 28 77 97 bc 8e a4 d7 a0 9d 66 40 2a de 72 47 25 5d 3d 8e 48 9f 40 4d fe a4 ae a5 a2 4f a1 0e d6 89 53 c1 76 35 75 0c 92 70 cc 23 33 2f 4a 49 38 6a 16 e8 c7 c7 13 32 98 28 57 70 90 bd d0 3f b1 29 d6 28 69 d6 b6 78 7f b3 a4 3a f7 2c c4 0a 97 e4 00 73 c1 c3 40 94 28 ad b0 c0 78 fd 55 c2 72 7a 7c 2b 10 bc 69 bb b3 af 35 85 e8 32 92 5b 16 4d ea e4 46 6a 89 73 49 cd 04 0e 7a fc 53 64 b9 6e 69 39 49 7c 31 56 3a 90 90 ac db e3 3c 68 81 22 a0 63 9d b6 cf 83 df			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/03/2022T15:58:38Z / 07/03/2022T09:58:38-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019cf			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/03/2022T15:58:38Z / 07/03/2022T09:58:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4500096			
	Datos estampillados	1643EB94837BB1BF53306599FFDCB6D1016945E399044FC5CBC31AA1675F05D5			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/03/2022T16:09:37Z / 03/03/2022T10:09:37-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	52 47 5f f3 21 e0 2b db 95 2c 0a dc c2 78 bc 6d ee f8 27 fc f7 ed dc fb 9f fb 7f 5a 02 ff df a2 e7 dc 38 22 aa da 60 0a a6 f0 de c0 ce 3a 3e 13 a5 9f 83 10 81 7b 28 53 5c 6e 0d b7 c9 2a af 5a 3f 3d 04 0a 47 1a ce 35 c7 8c 56 61 e3 a5 b3 f7 7d 0b 3f 75 8e cc 29 a0 b4 43 a3 a1 36 a0 49 41 df 25 46 c0 51 de 4e ad bc 8f 3a 5d bd 0c f7 0c d2 a6 4d 7d 8b 91 34 d0 9c 29 5a 5f 4d 53 bb 82 8b bf 37 f4 bd 38 87 f8 b9 cf cf a4 0b df f0 43 38 1f 31 47 40 ea 38 ca ec a9 a2 0f 00 6f bb 03 24 69 a6 77 9a df ef 8f e8 c8 26 eb a6 ed 67 52 2e 5d cf d9 a7 f9 7e a7 b2 52 30 09 94 b5 bb 7a 67 98 a8 a4 4a 4e f2 44 54 fa 70 8e 1e 0f 4e 9c b3 a5 9c 0c e4 93 fc b2 82 61 3c bd f4 00 de f6 ee a7 40 8c 45 a8 07 46 5c 08 42 d6 58 5f da 95 97 b6 fd 89 bc ab f7 5b 76 ff 3d e1 72 05 91 f2			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/03/2022T16:09:37Z / 03/03/2022T10:09:37-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/03/2022T16:09:37Z / 03/03/2022T10:09:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4491263			
	Datos estampillados	FFBFA7BD5E2F87B23007ED87D5CFA8A29E4EE032538F42B017B842EC8A774233			